



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001-3331-002-2010-00095-01
Naturaleza : Reparación Directa
Accionante : José Igdalia Ramón Anave y Otros.
Accionado : ESE Departamental Moreno y Clavijo de Arauca-
Caprecom EPS
Asunto : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante mediante escrito del 10 de mayo de 2019, visible a folios 717- 723, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo mediante auto del 23 de agosto de 2019.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

Adicionalmente, atendiendo a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, en virtud del cual:

Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término de las partes, **CÓRRASE TRASLADO** del expediente digitalizado al Ministerio Público por el término de 10 días para que emita su concepto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del mandato otorgado por el Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Liquidado a la abogada Narda Marybel Jara Arciniegas identificada con C.C. No. 68.290.345 y portadora de la T. P. No. 145.841 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada